

ESTATUTOS SOCIALES

SOPROLE INVERSIONES S.A.

TEXTO REFUNDIDO

TITULO PRIMERO: NOMBRE, DOMICILIO, DURACIÓN, OBJETO, CAPITAL Y ACCIONISTAS.

Artículo Primero. Se constituye una sociedad anónima abierta de duración indefinida con el nombre de **Soprole Inversiones S.A.**, pudiendo emplear también como nombre de fantasía “Soprole Inversiones”. Su domicilio es la ciudad de Santiago, pudiendo establecer agencias o sucursales en otros puntos del país o del extranjero.

Artículo Segundo. El objeto de la Sociedad será fabricar, procesar y elaborar en todas sus formas productos alimenticios de consumo masivo en general y en especial productos lácteos refrigerados y no refrigerados, tales como yogurt, crema, postres, manjar, quesos, mantequilla, leche líquida o en polvo, margarina, jugos, néctares, agua embotellada y bebidas de fantasía, y la compra, pasteurización e industrialización de la leche y sus derivados. Para la realización de este objeto la Sociedad podrá: a) Comprar, vender, distribuir, importar, exportar los productos cuya elaboración constituyen su objeto y los que pudiere obtener por convenios de licencia e internacionales, en el mercado nacional y extranjero; b) Adquirir, instalar y explotar industrias complementarias derivadas, transformadoras, secundarias o relacionadas en cualquier forma con la transformación de la leche u otros productos alimenticios; c) Llevar a cabo toda operación que se estime conveniente a los intereses sociales y que se relacionen directa o indirectamente con los fines antes indicados, pudiendo al efecto celebrar sin limitación alguna toda clase de actos y contratos tendientes a dicho objeto; y d) Efectuar inversiones en sociedades y empresas cuyo giro comercial sea similar o complementario al de la compañía.

Artículo Tercero. El capital de la Sociedad será la suma de \$117.492.152.015, dividido en 49.824.540 acciones ordinarias, nominativas y sin valor nominal.

Artículo Cuarto. Cuando un accionista no pague oportunamente el todo o parte de las acciones por él suscritas, la Sociedad podrá vender en una Bolsa de Valores Mobiliarios, por cuenta y riesgo del moroso, el número de acciones que sea necesario para pagarse de los saldos insolutos y de los gastos de enajenación, reduciendo el título del accionista moroso a la cantidad de acciones que pudieren restarle.

Artículo Quinto. Las acciones serán nominativas y estarán representadas por inscripciones en los libros de la Sociedad. Los títulos de las acciones expresarán las menciones que indique

el Reglamento de Sociedades Anónimas y se desprenderán de un Libro de Registro que quedará formado por los talones de los mismos títulos.

Artículo Sexto. La transferencia de las acciones se hará en conformidad al Reglamento de Sociedades Anónimas. A la Sociedad no le corresponde pronunciarse sobre la transferencia de acciones y está obligada a inscribir sin más trámite los traspasos que se le presenten, siempre que éstos se ajusten a las formalidades respectivas.

Artículo Séptimo. La Sociedad no reconoce división de acciones. Para el evento que una acción pertenezca a dos o más personas, éstas quedan obligadas a designar un solo representante.

Artículo Octavo. Acreditado el extravío, hurto, robo o inutilización de un título, el poseedor inscrito de las acciones podrá pedir uno nuevo de acuerdo a las formalidades que establezca el Reglamento de Sociedades Anónimas.

Artículo Noveno. Las acciones inscritas a nombre de personas fallecidas cuyos herederos o legatarios no las registren a nombre de ellos dentro del plazo de cinco años contados desde el fallecimiento del causante, serán vendidas por la Sociedad en la forma, plazos y condiciones que determine el Reglamento de Sociedades Anónimas.

Artículo Décimo. Cada accionista dispondrá de un voto por cada acción que posea o represente.

Artículo Décimo Primero. Los accionistas deben ejercer sus derechos sociales respetando los de la Sociedad y los de los demás accionistas.

TITULO SEGUNDO: DE LA ADMINISTRACIÓN.

Artículo Décimo Segundo. La administración de la Sociedad será ejercida por un Directorio elegido por la Junta Ordinaria de Accionistas. El Directorio estará compuesto por cinco Directores titulares y cinco Directores suplentes, que durarán tres años en sus funciones y podrán ser reelegidos indefinidamente. Cada director titular tendrá su suplente, que podrá reemplazarle en forma definitiva en caso de vacancia del titular y en forma transitoria en caso de ausencia o impedimento temporal de éste. Si se produjere la vacancia de un Director titular y la de su suplente, en su caso deberá procederse a la renovación total del Directorio en la próxima Junta Ordinaria de Accionistas que deba celebrar la Sociedad, y en el intertanto, el Directorio podrá nombrar un reemplazante. Los Directores serán remunerados y la cuantía de sus remuneraciones será fijada anualmente por la Junta Ordinaria de Accionistas. El suplente que esté reemplazando en forma definitiva a un titular gozará de la remuneración que habría correspondido a éste. Si por cualquier causa no se celebrare en la época establecida la Junta de Accionistas llamada a hacer elección de Directores, se entenderán prorrogadas las funciones de los que hubieren cumplido su período hasta que se les nombre reemplazante; y

el Directorio estará obligado a convocar, dentro del plazo de treinta días, una asamblea para hacer el nombramiento. Los Directores cesarán automáticamente en sus cargos cuando adquieran una calidad que los inhabilite para desempeñarlo, cuando incurrieren en incapacidad legal sobreviniente o por su declaración de quiebra, fallecimiento o renuncia.

Artículo Décimo Tercero. El Directorio nombrará de su seno cada tres años, y en su primera reunión después de la Junta Ordinaria, un Presidente y un Vicepresidente. El primero, y en su defecto el segundo, presidirá las Juntas de Accionistas y las reuniones de Directorio.

Artículo Décimo Cuarto. El Directorio deberá reunirse a lo menos una vez al mes. Las reuniones se verificarán en el domicilio social, salvo que la mayoría de sus miembros acordare celebrar una o más sesiones en algún otro lugar. Las sesiones del Directorio, serán ordinarias y extraordinarias. Las primeras se celebrarán en las fechas que el propio Directorio predetermine; las segundas, cuando las cite especialmente el Presidente por sí o a petición de uno o más Directores, previa calificación que el Presidente haga de la necesidad de la reunión. Con todo, el Presidente estará obligado a convocar a sesión, si la petición es formulada por la mayoría absoluta de los Directores. En las sesiones extraordinarias sólo podrá tratarse de los asuntos que específicamente se hayan señalado en la convocatoria. Se entenderá que participan en las sesiones aquellos directores que, a pesar de no encontrarse presentes, están comunicados simultánea y permanentemente a través de medios tecnológicos que autorice la Comisión para el Mercado Financiero.

Artículo Décimo Quinto. Las reuniones de Directorio se constituirán con un mínimo de tres Directores y los acuerdos se adoptarán por la mayoría absoluta de los Directores asistentes con derecho a voto. En caso de empate decidirá el voto del que presida la reunión.

Artículo Décimo Sexto. El Directorio representará judicial y extrajudicialmente a la Sociedad y para el cumplimiento del objeto social, lo que no será necesario acreditar a terceros, estará investido de todas las facultades de administración y disposición que la ley o el estatuto social no establezcan como privativas de la Junta de Accionistas, sin que sea necesario otorgarle poder especial alguno, inclusive para aquellos actos o contratos respecto de los cuales las leyes exijan esta circunstancia. Lo anterior no obsta a la representación que compete al Gerente General. El Directorio podrá delegar parte de sus facultades en los gerentes, subgerentes o abogados de la Sociedad, en un Director o en una comisión de Directores, y para objetos especialmente determinados, en otras personas.

Artículo Décimo Séptimo. La Sociedad tendrá un Gerente General designado por el Directorio, el que le fijará sus atribuciones y deberes, pudiendo sustituirlo a su arbitrio. Sin perjuicio de lo anterior, al Gerente General, corresponderá la representación judicial de la Sociedad, estando legalmente investido de las facultades establecidas en ambos incisos del artículo séptimo del Código de Procedimiento Civil, y tendrá derecho a voz en las reuniones de Directorio. Asimismo, responderá con los miembros del Directorio de todos los acuerdos perjudiciales para la Sociedad y los accionistas, salvo que constare en acta su opinión

contraria. El cargo de Gerente General es incompatible con el de Presidente, auditor o contador de la Sociedad y, también, con el de Director.

TITULO TERCERO: DE LAS JUNTAS DE ACCIONISTAS.

Artículo Décimo Octavo. Los accionistas se reunirán en Juntas Ordinarias y Extraordinarias. Las primeras se convocarán por el Directorio y se celebrarán una vez al año dentro del cuatrimestre siguiente al Balance y en la fecha que fije el Directorio, para decidir respecto a las materias que la ley somete a su conocimiento. Las Juntas Extraordinarias serán convocadas por el Directorio y se celebrarán siempre que éste lo acuerde, o cuando lo pidan por escrito accionistas que representen, a lo menos, el diez por ciento de las acciones emitidas, expresando el objeto de la reunión; o cuando así lo requiera la Comisión para el Mercado Financiero, sin perjuicio de su facultad para convocarlas directamente. Las Juntas convocadas en virtud de la solicitud de accionistas o de la CMF, deberán celebrarse dentro del plazo de treinta días contados desde la fecha de la respectiva solicitud. La celebración de toda Junta deberá comunicarse a la CMF con una antelación mínima de quince días.

Artículo Décimo Noveno. La citación a la Junta de Accionistas se efectuará por medio de un aviso destacado que se publicará por tres veces en días distintos en el periódico del domicilio social que haya determinado la Junta de Accionistas o a falta de acuerdo o en el caso de suspensión o desaparición de la circulación del periódico designado, en el Diario Oficial, en el tiempo, forma y condiciones que señale el Reglamento de Sociedades Anónimas. Además, se enviará una citación por correo a cada accionista con una anticipación mínima de quince días a la fecha de la celebración de la Junta, la que deberá contener una referencia a las materias que se tratarán. En todo caso, podrán auto convocarse y celebrarse válidamente aquellas Juntas a las que concurra la totalidad de las acciones emitidas con derecho a voto, aun cuando no se hubieran cumplido las formalidades requeridas para su citación. En el caso de la citación a una Junta Ordinaria, en una fecha no posterior a la del primer aviso de convocatoria, el Directorio pondrá el Balance y la Memoria, incluyendo el dictamen de los Auditores Externos, a disposición de los accionistas en el sitio de Internet de la Sociedad, si lo tuviere.

Artículo Vigésimo. Las Juntas se constituirán en primera citación con la mayoría absoluta de las acciones emitidas con derecho a voto, y en segunda citación, con las que se encuentren presente o representadas, cualquiera sea su número. Los avisos de la segunda citación sólo podrán publicarse una vez que hubiere fracasado la Junta a efectuarse en primera citación. La nueva Junta deberá celebrarse dentro de los cuarenta y cinco días siguientes a la fecha fijada para la Junta no realizada.

Artículo Vigésimo Primero. Sólo tendrán derecho a voto en las Juntas los accionistas que figuren inscritos en el Registro de Accionistas con cinco días de anticipación a aquél en que haya de celebrarse la Junta.

Artículo Vigésimo Segundo. Los accionistas podrán hacerse representar en las Juntas por medio de otra persona, aunque ésta no sea accionista. La representación deberá conferirse por escrito, por el total de las acciones por las cuales el mandante sea titular a la fecha señalada en el artículo anterior.

Artículo Vigésimo Tercero. Los acuerdos se adoptarán por la mayoría absoluta de las acciones presentes o representadas con derecho a voto, salvo que la Ley o los estatutos sociales requieran de una mayoría especial. Requerirán el voto conforme de las dos terceras partes de las acciones emitidas con derecho a voto, los acuerdos sobre las materias indicadas en el artículo sesenta y siete de la Ley número dieciocho mil cuarenta y seis sobre Sociedades Anónimas.

Artículo Vigésimo Cuarto. Son materias de Junta Ordinaria: Uno) El examen de la situación de la Sociedad y de los informes de los Auditores Externos y la aprobación o rechazo de la Memoria, del Balance, de los Estados y Demostraciones Financieras presentadas por los administradores o liquidadores de la Sociedad; Dos) La distribución de las utilidades de cada ejercicio y, en especial, el reparto de dividendos; Tres) La elección o revocación de los miembros titulares y suplentes del Directorio, de los liquidadores y de los fiscalizadores de la administración; y Cuatro) En general, cualquier materia de interés social que no sea propia de una Junta Extraordinaria.

Artículo Vigésimo Quinto. Son materias de Junta Extraordinaria: Uno) La disolución de la Sociedad; Dos) La transformación, fusión o división de la Sociedad y la reforma de sus estatutos sociales; Tres) La emisión de bonos o debentures convertibles en acciones; Cuatro) La enajenación del activo de la Sociedad en los términos que señala el número nueve del artículo sesenta y siete de la Ley número dieciocho mil cuarenta y seis sobre Sociedades Anónimas; Cinco) El otorgamiento de garantías reales o personales para caucionar obligaciones de terceros, excepto si éstos fueren sociedades filiales, en cuyo caso la aprobación del Directorio será suficiente; y Seis) Las demás materias que por Ley o por los estatutos sociales correspondan a su conocimiento o a la competencia de las Juntas de Accionistas. Las materias referidas en los números Uno), Dos), Tres) y Cuatro) sólo podrán acordarse en Junta celebrada ante Notario, quien deberá certificar que el acta es expresión fiel de lo ocurrido y acordado en la reunión. La Junta Extraordinaria de Accionistas sólo podrá tratar de los asuntos para los que haya sido convocada.

Artículo Vigésimo Sexto. De las deliberaciones y acuerdos de las Juntas se dejará constancia en un libro de actas, el que será llevado por el Secretario, si lo hubiere o, en su defecto, por el Gerente General de la Sociedad. Las actas serán firmadas por quienes actuaron de Presidente y Secretario de la Junta, y por tres accionistas elegidos en ella, o por todos los asistentes si éstos fueron menos de tres. Se entenderá aprobada el acta desde el momento de su firma por las personas señaladas en el inciso anterior y desde esa fecha se podrán llevar a efecto los acuerdos a que ella se refiere. Si alguna de las personas designadas para firmar el acta estimare que ella adolece de inexactitud u omisiones, tendrá derecho a estampar, antes

de firmarla, las salvedades correspondientes. Las deliberaciones y acuerdos de las Juntas se escriturarán en el libro de actas respectivo por cualquier medio, siempre que éstos ofrezcan seguridad que no podrá haber intercalaciones, supresiones o cualquier otra adulteración que pueda afectar la fidelidad del acta.

Artículo Vigésimo Séptimo. En las elecciones que se efectúen en las Juntas, los accionistas podrán acumular sus votos a favor de una sola persona o distribuirlos en la forma que estimen conveniente, y se proclamarán elegidos a los que en una misma y única votación resulten con mayor número de votos hasta completar el número de cargos por proveer. Lo dispuesto en el inciso precedente no obsta a que por acuerdo unánime de los accionistas presentes con derecho a voto se omita la votación y se proceda a elegir por aclamación.

Artículo Vigésimo Octavo. Las acciones pertenecientes a accionistas que durante un plazo superior a cinco años no hubieren cobrado los dividendos que la Sociedad hubiera distribuido, ni asistido a las Juntas de accionistas que se hubieren celebrado, no serán consideradas para los efectos del quórum y de las mayorías requeridas en las Juntas. Cuando haya cesado uno de los hechos mencionados, esas acciones deberán considerarse nuevamente para los fines antes señalados.

Artículo Vigésimo Noveno. En las actas se dejará constancia, necesariamente, de los siguientes datos: nombre de los accionistas presentes y número de las acciones que cada uno posea o represente; relación sucinta de las observaciones e incidentes producidos; relación de las proposiciones sometidas a discusión y el resultado de la votación y lista de los accionistas que hayan votado en contra.

TITULO CUARTO: BALANCE Y UTILIDADES.

Artículo Trigésimo. Al día treinta y uno de diciembre de cada año la Sociedad practicará una memoria razonada, inventario, balance general y cuenta de ganancias y pérdidas, los que serán presentados por el Directorio a la Junta Ordinaria de Accionistas.

Artículo Trigésimo Primero. Salvo acuerdo diferente adoptado en la Junta respectiva por la unanimidad de las acciones emitidas, la Sociedad distribuirá anualmente como dividendo en dinero a sus accionistas, a prorrata de sus acciones, a lo menos el treinta por ciento de las utilidades líquidas del ejercicio, una vez absorbidas las pérdidas acumuladas de los ejercicios anteriores. En lo que exceda este mínimo obligatorio, se podrá otorgar a los accionistas la opción de recibir el pago de dividendos en dinero, acciones liberadas de la propia emisión o en acciones de sociedades anónimas abiertas de que la Sociedad sea titular. En el silencio del accionista, se entenderá que éste opta por dinero. En todo caso, el Directorio podrá, bajo la responsabilidad personal de los Directores que concurran al acuerdo respectivo, distribuir dividendos provisorios durante el ejercicio con cargo a las utilidades del mismo, siempre que no hubieren pérdidas acumuladas.

TITULO QUINTO: DE LA FISCALIZACIÓN.

Artículo Trigésimo Segundo. Las Juntas Ordinarias de Accionistas deberán designar anualmente auditores externos independientes con el objeto de examinar la contabilidad, memoria, inventario, balance y otros estados financieros, debiendo informar por escrito a la próxima Junta Ordinaria sobre el cumplimiento de su mandato. La empresa de auditoría externa corresponderá a alguna de las entidades reguladas por el Título XVIII de la Ley número dieciocho mil cuarenta y cinco de Mercado de Valores. Los requisitos, derechos, obligaciones, funciones y demás atribuciones relativas a los auditores externos serán los que determine el Reglamento de Sociedades Anónimas.

Artículo Trigésimo Tercero. Sin perjuicio de lo señalado en el artículo Décimo Noveno, la memoria, balance, inventario, actas, libros y los informes de los auditores externos quedarán a disposición de los accionistas para su examen en la oficina de administración de la Sociedad durante los quince días anteriores a la fecha señalada para la Junta Ordinaria de Accionistas. Los accionistas sólo podrán examinar dichos documentos en el término señalado.

TITULO SEXTO: DE LA DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN.

Artículo Trigésimo Cuarto. La Sociedad se disuelve en los casos previstos por la Ley. La disolución anticipada sólo podrá ser acordada en Junta Extraordinaria de Accionistas con el voto conforme de las dos terceras partes de las acciones emitidas con derecho a voto.

Artículo Trigésimo Quinto. Disuelta la Sociedad se procederá a su liquidación, la que será practicada por tres personas accionistas o no, elegidos por la Junta de Accionistas. Las facultades de los liquidadores serán las que establece la Ley y las que fije la Junta de Accionistas. Si la disolución hubiere sido decretada por sentencia ejecutoriada, la liquidación se practicará conforme a la ley.

Artículo Trigésimo Sexto. Los liquidadores deberán obrar en todos sus actos con el voto conforme de tres de ellos. La comisión liquidadora designará Presidente de ella a una de sus miembros, quien tendrá su representación frente a terceros.

Artículo Trigésimo Séptimo. Los liquidadores tendrán derecho a percibir por su trabajo la remuneración que les acuerde la Junta de Accionistas.

Artículo Trigésimo Octavo. Los liquidadores durarán en sus funciones el tiempo que necesiten para cumplir con su cometido, el cual no podrá exceder de tres años.

TITULO SÉPTIMO: DISPOSICIONES GENERALES.

Artículo Trigésimo Noveno. Las diferencias que ocurran entre los accionistas en su calidad de tales, o entre éstos y la Sociedad o sus administradores, sea durante la vigencia de la

Sociedad o durante su liquidación, serán resueltas por un árbitro de carácter mixto, esto es, arbitro arbitrador en cuanto al procedimiento y arbitro de derecho en la resolución de la controversia, nombrado de común acuerdo entre las partes, o en defecto de dicho acuerdo, por el Presidente del Centro de Arbitrajes de la Cámara de Comercio de Santiago A.G. El árbitro queda desde ya especialmente facultado para resolver todo asunto relacionado con su competencia y/o jurisdicción.

Artículo Cuadragésimo. En el silencio de estos estatutos sociales se aplicarán las normas legales y reglamentarias que rijan a las sociedades anónimas abiertas.

ARTÍCULOS TRANSITORIOS:

Artículo Primero Transitorio: Suscripción y Pago del Capital. El capital de la sociedad asciende a la suma de \$117.492.152.015, dividido en 49.824.540 acciones ordinarias, nominativas y sin valor nominal, que se encuentra suscrito y pagado de la siguiente manera: (i) La suma de \$106.573.196.260, dividido en 10.000.000.000 acciones ordinarias, nominativas y sin valor nominal, íntegramente suscritas y pagadas, que corresponde al capital de constitución de la Sociedad, según da cuenta la escritura pública de fecha 7 de Junio de 2010, otorgada en la Notaría de Santiago de don Eduardo Avello Concha. Las acciones en que se dividía el capital social antes indicado fueron reducidas a la cantidad de 48.012.370 acciones, según acuerdo adoptado en la Junta Extraordinaria de Accionistas de la Sociedad, celebrada con fecha 24 de Septiembre de 2010, a razón de 0,0048012 acciones por cada acción de la misma. De esta manera, el capital social de \$106.573.196.260, quedó dividido en 48.012.370 acciones ordinarias, nominativas y sin valor nominal, íntegramente suscritas y pagadas; (ii) La suma de \$122.765.526, dividido en 55.564 acciones ordinarias, nominativas y sin valor nominal, íntegramente pagadas, de conformidad con lo acordado en la Junta Extraordinaria de Accionistas, celebrada con fecha 24 de septiembre de 2010, tras la fusión entre la Sociedad y la sociedad anónima abierta Soprole S.A., en mérito de la cual la primera absorbió a la segunda, y cuyo monto fue pagado con cargo al patrimonio de la sociedad absorbida que fue adquirido por Soprole Inversiones S.A. tras la fusión; (iii) El capital de la sociedad se redujo en la cantidad de \$3.328.024 equivalentes a 2.702 acciones, con motivo de la reducción de pleno derecho que operó al vencerse el plazo de la sociedad para enjear en bolsa de valores 2.702 acciones de su propia emisión, las cuales fueron adquiridas por la sociedad con ocasión del ejercicio a derecho a retiro ejercido por algunos accionistas con motivo de la fusión aprobada en junta extraordinaria de accionistas celebrada el 24 de septiembre de 2010; y (iv) La suma de \$10.799.518.253, dividido en 1.759.308 acciones ordinarias, nominativas y sin valor nominal, íntegramente pagadas, de conformidad con lo acordado en la Junta Extraordinaria de Accionistas, celebrada con fecha 22 de febrero de 2021, tras la fusión entre la Sociedad y la sociedad anónima abierta Sociedad Procesadora de Leche del Sur S.A., en mérito de la cual la primera absorbió a la segunda, y cuyo monto fue pagado con cargo al patrimonio de la sociedad absorbida que fue adquirido por Soprole Inversiones S.A. tras la fusión. Así, la totalidad del capital social se encuentra íntegramente pagado, debiendo las nuevas acciones ser suscritas por quienes eran titulares de acciones de Sociedad Procesadora de Leche del Sur S.A. al 22 de febrero de 2021, mediante el canje de las acciones de ésta, de conformidad con la relación de canje aprobada en la señalada Junta Extraordinaria de Accionistas.

Artículo Segundo Transitorio: Entrega de Títulos. La sociedad deberá entregar los títulos materiales correspondientes a las acciones derivadas de la fusión con Sociedad Procesadora de Leche del Sur S.A., las que serán canjeadas por los accionistas dentro del plazo de sesenta días a contar de la fecha en que la Comisión para el Mercado Financiero haya inscrito las nuevas acciones derivadas de dicha fusión en el Registro de Emisores de Valores a su cargo”.

Soprole Inversiones S.A. fue constituida por escritura pública otorgada con fecha 07 de junio de 2010, en la Notaría de Santiago de don Eduardo Avello Concha, bajo el Repertorio N° 9.884-2010. Un extracto de dicha escritura se inscribió en el Registro de Comercio del Conservador de Bienes Raíces de Santiago a fojas 31172, número 21495 del año 2010, y se publicó en el Diario Oficial con fecha 26 de junio de 2010.

La última modificación social consta de escritura pública otorgada con fecha 30 de abril de 2021, en la Notaría de Santiago de doña María Patricia Donoso Gomien, bajo el Repertorio N° 7398-2021. Un extracto de dicha escritura se inscribió en el Registro de Comercio del Conservador de Bienes Raíces de Santiago a fojas 34875 número 16115 del año 2021, y se publicó en el Diario Oficial con fecha 10 de mayo de 2021.

CERTIFICADO

Certifico que el presente texto corresponde a una copia fiel de los estatutos sociales actualizados de Soprole Inversiones S.A.

Santiago, 10 de mayo de 2021

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'STP', is written over a horizontal line.

Sebastián Tagle Pérez
Gerente General
Soprole Inversiones S.A.